



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 31-2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 11 MAR. 2025

VISTO: El Expediente No.2509616, promovido por el administrado PAULO CESAR FLORES DAVILA, por el cual presenta apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 279-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, entre otras, en merito al Procedimiento Administrativo Sancionador; el Informe Legal No. 068-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según obra en el expediente, mediante Oficio No. 14-2025-DIRNOS PNP/REGPOL MOQUEGUA/DIVOPUS-COM-LOSANGELES"C"SIAT, el Tnte. PNP. Arnol José JULCA BERNALES, jefe de la comisaría PNP Los Ángeles, remite documentación para inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al RNT, código M-01, M-40 y G-58, cometido por el administrado Paulo Cesar FLORES DAVILA; dicha documentación consiste en una copia autenticada del Acta de Intervención Policial y copia autenticada del Certificado de Dosaje Etílico.

Que, conforme a la Resolución de Autoridad Instructora No. 022-2025-AI-PAS-SGTSV-DUATT/GM/MPMN, esta resuelve: ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, en contra del administrado Paulo Cesar FLORES DAVILA, por incurrir en la conducta infractora con código M-01- M-40 y G-58; ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución de Inicio al administrado; ARTICULO TERCERO: otorgar, el plazo de cinco (05) días al administrado para que presente sus descargos; ARTICULO CUARTO: DISPONGASE, con apoyo de las autoridades competentes la ubicación e internamiento del vehículo de placa de rodaje 3947-7V en el depósito municipal, medida preventiva ante la presunta comisión de la infracción con código M-01 y M-40, así como la retención de la licencia de conducir; cabe significar que en este articulo no incluye la infracción con código G-58.

Que, en mérito al Informe Final de Instrucción No. 130-2025-BSID-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emitió la Resolución de Sub Gerencia No. 279-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 14 de febrero del 2025, en la que resuelve (i) Declarar infundado el descargo presentado por el administrado Paulo Cesar FLORES DAVILA, en contra de la Resolución de Autoridad Instructora No. 022-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; (ii) Sancionar al administrado Paulo Cesar FLORES DAVILA,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



con el 100% de la UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia en mérito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 022-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, con código M-01, conforme lo establecido en el D.S. No. 016-2009-MTC; (iii) Sobre la vigencia desde su notificación y dando a conocer el plazo de 15 días para presentar impugnaciones; (iv) Sobre el registro de la sanción en el sistema correspondiente, una vez que quede firme y consentida; y (v) la notificación al administrado en su domicilio real de la presente resolución; cabe señalar que dicha resolución solo hace mención en su parte considerativa, respecto al concurso de infracciones, mas no así en su parte resolutive, advirtiendo su omisión.

Que, en consideración a los fundamentos de la resolución objeto de impugnación, en su considerando 4.4 hace referencia en cuanto al concurso de infracciones, determinando que la conducta más gravosa corresponde a la consignada con el código M-01, la misma que deberá aplicarse; sin embargo, en su parte resolutive, no hace mención con relación al concurso de infracciones, pudiendo interpretarse que dichas infracciones (M-40 y G-58) aún quedan vigentes; en tal sentido, evidenciándose tal omisión, debe establecerse en la respectiva resolución gerencial sobre el particular.

Que, mediante expediente No. 2504474, el administrado Paulo Cesar FLORES DAVILA, presenta su descargo a la Resolución de Autoridad Instructora No. 022-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; de su contenido se desprende que solicita la nulidad de la misma basado en la incompetencia de la PNP y violación al derecho de defensa por mala notificación, no siendo claro en cuanto a la competencia del Órgano Instructor; al respecto, si bien es cierto que la Resolución le fue notificada al administrado en la Comisaría PNP, cuando este se encontraba detenido, ello vulnera las modalidades de la notificación que establece el Art. No. 20 del TUO de la Ley 27444 (LPAG); sin embargo, con la presentación del descargo y dentro del plazo establecido, este hecho convalida la notificación, caso contrario se hubiera negado, por consiguiente, se establece la validez de la notificación.

Ahora, de conformidad al recurso impugnatorio de apelación, presentado por el administrado mediante expediente No. 2509616 de fecha 20 de febrero del 2025, en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 279-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 14 de febrero del 2025; que, conforme a su petitorio y sus fundamentos, es de verse que se encuentra referido a la incompetencia del Órgano Instructor, donde señala que, si bien es cierto, existe una Resolución de Alcaldía No. 656-2024-A/MPMN, de fecha 29 de noviembre del 2024, por la cual designa a Beatriz Silveria Ibáñez Dávila como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencia, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutive; pues en consideración al Art. 6 del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir nomas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente dichas funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente esta referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no estipula nada con relación al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutivos; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 022-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma; teniendo en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Por otro, lado en consideración al Informe Final de Instrucción No. 130-2025-BSID-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, la misma que recomienda sancionar al administrado en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 022-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que en la misma consigna las infracciones con código M-02, M-40 y G-58; siendo que por concurso de infracciones, el informe final de instrucción recomienda dejar sin efecto las infracciones con código M-40 y G-58; estas deben de igual forma anularse, al haberse determinado la incompetencia del Órgano Instructor respecto a la imputación de cargos mediante resolución de inicio; determinación que se arriba por cuanto en la Resolución de Sub Gerencia No. 279-2025-SGTSV-GDUAAT, materia de apelación, en su parte resolutive se ha omitido pronunciamiento respecto al concurso de infracciones; evidenciándose la vulneración al principio de legalidad numeral 1, inciso 1.11 del TUO de la Ley 27444 (LPAG), siendo así, se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el Art. No. 10 numeral 1 Y 2 del TUO de la Ley No. 27444.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 068-2024-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 022-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de enero del 2025; y por consiguiente la nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No. 279-2025-SGTSV-GDUAAT de fecha 14 de febrero del 2025; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la anulación de las infracciones M-01, M-40 y G- 58 que hace referencia la Resolución de Autoridad Instructora No. 022-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 19 de enero del 2025; a su vez la anulación en el sistema Nacional de Sanciones; todas atribuidas o imputadas al administrado Paulo Cesar FLORES DAVILA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Dar por agotada la vía Administrativa, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°. 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONERSE la notificación al administrado Paulo Cesar FLORES DAVILA, en su domicilio señalado en el presente procedimiento, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. GERMAN CUTIEMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL